

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD PROVENIENTE DE PROCESO LABORAL Y SU
INCIDENCIA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDANTE
EN LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,
2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Cusihuaman Alejo, Karen Geovana

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73962097

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DATOS DE LOS JURADOS:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|-------------------------------|---|----------|---------------------|
| 1 | Rios Cardenas, Luis Javier | Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal | 22401132 | 0000-0002-6256-6654 |
| 2 | Vidal Romero, Hugo Ovidio | Abogado | 22474986 | 0000-0001-6103-6777 |
| 3 | Montaldo Yerena, Ruth Mariksa | Magíster en gestión pública | 22408350 | 0000-0002-5081-6310 |

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:04 horas del día 20 del mes de Enero del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

| | |
|---|---------------------|
| Mtro. Luis Javier RIOS CARDENAS | : Presidente |
| Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : Secretaria |
| Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | : Vocal |

Nombrados mediante la Resolución N° 027-2021-DFD-UDH de fecha 18 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **“EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PROVENIENTE DEL PROCESO LABORAL Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDANTE EN LA CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Karen Geovana CUSIHUAMAN ALEJO**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 18:45 horas del día 20 del mes de Enero del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Luis Javier RIOS CARDENAS
Presidente


.....
Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO
Vocal


.....
Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA
Secretaria

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 027-2021-DFD-UDH
Huánuco, 18 de enero del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003590, **presentado** por la Bachiller **Karen Geovana CUSIHUAMAN ALEJO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PROVENIENTE DEL PROCESO LABORAL Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDANTE EN LA CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 200-20-DFD-UDH de fecha 10/MAR/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Luis Javier Rios Cárdenas, Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero;

Que, mediante Resolución N° 911-2020-DFD-UDH de fecha 14/DIC/20 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PROVENIENTE DEL PROCESO LABORAL Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDANTE EN LA CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1020-20-DFD-UDH de fecha 30/DIC/20 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **CUSIHUAMAN ALEJO Karen Geovana**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------|
| ○ Mtro. Luis Javier RIOS CÁRDENAS | PRESIDENTE |
| ○ Mtro. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | SECRETARIA |
| ○ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | VOCAL |

El acto de Sustentación se realizará el día 20 de Enero del año 2021 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis queridos padres por mostrarme el camino hacia la superación, para mi cónyuge que a pesar de todo siempre ha creído en mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE..... | IV |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | VII |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | VIII |
| RESUMEN | IX |
| SUMMARY..... | X |
| INTRODUCCIÓN..... | XI |
| CAPÍTULO I..... | 12 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 12 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | 13 |
| 1.2.2. DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS | 13 |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL | 14 |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 14 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 15 |
| CAPÍTULO II..... | 16 |
| MARCO TEÓRICO | 16 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 16 |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES | 16 |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES | 18 |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES..... | 19 |

| | | |
|---------------------------------------|---|----|
| 2.2. | BASES TEÓRICAS..... | 21 |
| 2.2.1. | TEORÍAS GENERALES..... | 33 |
| 2.2.2. | EL PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA | 33 |
| 2.2.3. | LA GARANTÍA DEL NON BIS IN IDEM | 36 |
| 2.2.4. | EL DEBIDO PROCESO | 38 |
| 2.3. | DEFINICIONES CONCEPTUALES | 42 |
| 2.4. | HIPÓTESIS..... | 43 |
| 2.4.1. | HIPÓTESIS GENERAL..... | 43 |
| 2.4.2. | HIPÓTESIS ESPECÍFICO..... | 43 |
| 2.5. | VARIABLES..... | 43 |
| 2.5.1. | VARIABLE INDEPENDIENTE..... | 43 |
| 2.5.2. | VARIABLE DEPENDIENTE | 43 |
| 2.6. | CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 44 |
| CAPÍTULO III..... | | 45 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | | 45 |
| 3.1. | TIPO DE INVESTIGACIÓN | 45 |
| 3.1.1. | ENFOQUE..... | 45 |
| 3.1.2. | ALCANCE O NIVEL | 45 |
| 3.1.3. | DISEÑO | 45 |
| 3.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA | 46 |
| 3.2.1. | Población | 46 |
| 3.2.2. | Muestra | 46 |
| 3.3. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 46 |
| 3.4. | TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | 46 |
| CAPÍTULO IV..... | | 47 |
| RESULTADOS..... | | 47 |

| | |
|---|----|
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS | 48 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. | 56 |
| CAPÍTULO VI..... | 57 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 57 |
| 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | 57 |
| CONCLUSIONES | 58 |
| RECOMENDACIONES..... | 59 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 60 |
| ANEXOS | 62 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|---|----|
| Cuadro N° 1 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral | 48 |
| Cuadro N° 2 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral | 50 |
| Cuadro N° 3 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral | 51 |
| Cuadro N° 4 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo 2018..... | 54 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Gráfico N° 1 Carpetas Fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial penal Corporativa de Huánuco, periodo 2018..... | 52 |
| Gráfico N° 2 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo 2018..... | 54 |

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral y su incidencia con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema que, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, se estaría restringiendo su derecho a la defensa, al considerársele como testigo, y no tener acceso a la carpeta fiscal, para impugnar las disposiciones que se expidan en la investigación contrarias a sus intereses. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral, y su variable dependiente el derecho de defensa del demandante. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco en el periodo del año 2018, su muestra está constituida por seis carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The report of the investigation work in its completed version, refers to the crime of disobedience or resistance to the authority from the labor process and its incidence with the right of defense of the plaintiff in the Fourth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2018, its content is divided into five chapters: The first chapter is related to the description of the problem that, since the claimant of the labor process was not understood as an aggrieved party in the preliminary investigation, would be restricting his right to defense, considering him as a witness, and not having access to the tax file, to challenge the provisions issued in the investigation contrary to their interests. The second chapter deals with the background of the investigation at international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases were developed in attention to its independent variable the Crime of Disobedience or Resistance to the Authority derived from Labor Process, and its dependent variable the right of defense of the plaintiff. The third chapter deals with the methodology of the applied type applied research, and is based on the description in time about the fiscal folders that were processed in the Fourth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco in the period of the year 2018, its sample is constituted by six fiscal folders for the crime of disobedience or resistance to authority, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral y su incidencia con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer que se brinde mecanismos de solución a la vulneración del derecho de defensa de la parte agraviada, al comprenderse al demandante del proceso laboral en calidad de testigo, mas no como agraviada, y garantizar sus derechos, y evitar de esta manera impunidad. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿De qué manera el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral incidirá en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, restringiendo su derecho a la defensa, al considerársele como testigo. Los objetivos se orientaron a explicar la manera de demostrar cómo incidirá el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas. Entre las figuras de la desobediencia y resistencia existe una marcada diferencia. La primera de ellas se produce cuando el agente no cumple a través de una conducta negativa una orden emitida por la autoridad. En cambio, la modalidad de resistencia se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, derivado de un proceso laboral, en pretensiones de contenido patrimonial, los mandatos judiciales distintos a la reposición, en la gran mayoría de los casos, implica el cumplimiento de una obligación de contenido patrimonial. De éstos, las acreencias laborales ocupan el primer lugar. Frente a estos requerimientos, los entes privados han respondido de diversa manera al cumplimiento total o parcial ordenado en la sentencia, oponiéndose a una simple negativa de pago, no obstante estar debidamente notificado con la resolución que conteniente el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones denuncie penalmente al reuente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Remitido las copias el Fiscal emite disposición de inicio de investigación preliminar por el delito antes descrito, teniéndose como agraviado al Poder Judicial, y al demandante del proceso laboral como testigo.

En este marco el objeto de la presente investigación recae en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso

Laboral y su incidencia con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, ya que al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, se restringe su derecho a la defensa, al comprenderse en la calidad de testigo, y consecuentemente sin acceso a la carpeta fiscal, e impugnar las disposiciones emitidas contrarias a sus derechos e intereses, que conllevan en muchos casos en el archivamiento de la investigación al disponerse no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, tanto más, si la misma adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor del investigado.

En tal sentido, con la presente investigación proponemos mecanismos de solución, para la no vulneración del derecho de defensa de la parte agraviada, al comprenderse al demandante del proceso laboral en calidad de testigo, mas no como agraviada, y de esta forma garantizar sus derechos, y evitar de esta manera impunidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral incidirá en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

1.2.2. DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido los casos del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Explicar la manera cómo incidirá el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Importancia Jurídica: Conforme a lo expuesto en la descripción del problema, se tiene que en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, se estaría restringiendo su derecho a la defensa, al tenerse como testigo, y no tener acceso a la carpeta fiscal, al no poder cuestionar las disposiciones que se expidan en la investigación contrarias a sus derechos e intereses, que lo único que conllevan en muchos casos es el archivamiento de la investigación al no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, que lo más preocupante que adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor de los investigados.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Se ha tenido acceso restringido (por el horario principalmente) a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- En nuestro medio no han existido investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- Asimismo se ha tenido acceso limitado a la información, a las carpetas fiscales donde se vislumbren recursos de elevación de actuados o quejas de derecho.
- Y por último la falta de análisis del tema, por parte de doctrinarios, juristas y legisladores.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación ha sido viable porque se ha tendido acceso a la información sobre el tema aunque limitado, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales por el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral y su incidencia con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco. Asimismo, se ha contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes tenían su residencia en la ciudad de Huánuco, lugar donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad:

Título: “*ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS*”. Autor: Nicomedes RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD DE SEVILLA. PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTOR EN DERECHO.

Conclusiones

“PRIMERA.- Desde que comenzara la presente investigación, allá por el año 2013, en el que ya teníamos conocimiento de un proyecto de reforma, hasta la aprobación y entrada en vigor del mismo el 1 de julio de 2015 ha llovido mucho, habiéndose vivido manifestaciones en contra de la LO 4/2015, de Seguridad Ciudadana, la cual está directamente relacionada con la reforma penal operada al haber tenido acogida en la misma los hechos que se han destipificado como faltas, teniendo ahora una multas, económicamente muy superiores a las previstas en el derogado artículo 634 del CP.

SEGUNDA. - Igualmente considero que es perjudicial para el reo la tipificación como delito leve de falta de consideración y respeto a la Autoridad del artículo 556.2 del CP, por las graves consecuencias que tiene el delito a los efectos de registrar los antecedentes penales, con lo que ello conlleva en el sentido de acceder a convocatoria para plazas en la Administración o en el desarrollo profesional, si solicitasen los antecedentes penales. Siempre y cuando no estuvieren cancelados.

TERCERA. - A pesar de defenderse que las reformas son consecuencia del principio de última ratio del Derecho penal, considero que tiene una finalidad recaudatoria y perjudicial para el administrado que verá mermado el derecho a la defensa, ya que en el procedimiento penal hay mayor garantía que, como es obvio en el procedimiento administrativo. Si llegare el caso de tener que acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa hay que tener “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios” presente el riesgo de costas, motivo por el cual muchos administrados desisten de seguir luchando. Es más, se convierte a las autoridades administrativas en juez y parte, independientemente del recurso a la jurisdicción contenciosa.

CUARTA. - Las reformas operadas suenan, como lamentablemente ocurre con frecuencia, a presiones de grupos, como ha pasado al introducir expresamente a los sanitarios públicos como sujetos pasivos del delito. No podemos negar que es una realidad, pero puntual, como muchos otros supuestos, que crean una alarma social por un caso concreto. No critico la inclusión de los sanitarios públicos, sino la forma de acceder a tipificar el hecho a través de enmiendas por grupos de presión. Lo mismo hubiere ocurrido si fuere otro colectivo el que hubiere incidido. Considero que no es una forma correcta de legislar.

QUINTA. - No obstante, todo no son críticas negativas, ya que desde el punto de vista técnico-penal me parece correcta la reforma operada, siendo clara y precisa”.

Comentario

El autor de la investigación señala que a pesar de defenderse que las reformas son consecuencia del principio de última ratio del Derecho penal, para el administrado que verá mermado el derecho a la defensa, ya que en el procedimiento penal hay mayor garantía que, como es obvio en el procedimiento administrativo, ello en caso ser necesario el acceso a la a la jurisdicción contencioso-administrativa hay que tener “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y

funcionarios” presente el riesgo de costas, motivo por el cual muchos administrados desisten de seguir luchando.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-AGRAVADA, ESTABLECIMIENTO PENAL DEL CALLAO”*. Autor: Adela NAVARRO MENESES. Año: 2018. Universidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. Para optar el Título Profesional de Abogado.

La autor ha llegado a las siguientes conclusiones:

“Primero: Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador.

Segundo: Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa.

Tercero: La norma establece la individualización del delito, para evitar delitos iguales y debe ser concretado según la voluntad del juez. Asimismo, se encuentran establecido la cultura, el hecho delictivo su costumbre, y otros del agente. Para que puedan formular sobre un mínimo y un máximo.

Cuarto: El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas.

Quinto: Con respecto al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad este ilícito está siendo castigado con penas desproporcionadas y en muchos casos alejándose de los criterios básicos que motivan los fines de la pena, esta situación hace que la gente y sobre todo la opinión pública vea que hay demasiado castigo para este tipo de delitos y a su vez hay un reducido castigo para otro tipo de delitos más graves”.

Comentario:

La autora señala que para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, y que en función a ella se debe imponer la pena. Asimismo señala que la norma establece la individualización del delito, se encuentran establecido la cultura, el hecho delictivo su costumbre, y otros del agente. Para que puedan formular sobre un mínimo y un máximo. Sin embargo no se puede observar ningún aporte jurídico sobre el particular, infiriéndose que no existe nada trascendente en la investigación, para terminar señala escuetamente que el principio de proporcionalidad se desvincula de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se ha encontrado antecedentes indirectos, razón por la cual se ha desarrollado sobre el particular lo siguiente:

Título: “LEGITIMIDAD EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y SU INFLUENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN SU FORMA AGRAVADA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”. Autor: Eleazar Samuel CRUZ SANTOS. Año: 2018.

Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el Título Profesional de Abogado.

La autor ha llegado a las siguientes conclusiones:

“1. Se ha establecido que la falta de una personalidad ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta de los ciudadanos cuando intervienen en cumplimiento de su función.

2. Se ha determinado que existe deficiencia en la educación y formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; tomando en cuenta sobre todo los actos de corrupción de algunos efectivos de la PNP para el ingreso a la Escuela Técnico Superior de la PNP en Santa María del Valle – Huánuco.

3. La legitimidad de la intervención policial, influyen en la concurrencia del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, en agravio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, cuando intervienen en cumplimiento de su función en la zona judicial de Huánuco.

4. La aplicación de la sanción penal en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada tipificado en el segundo párrafo numeral 3) Art. 367º del Código Penal, resulta inadecuada y desproporcional ante la regulación de otros delitos concordantes en la que resulta como agraviado personal de la Policía Nacional del Perú”.

Comentario:

El autor de la investigación descrita precedentemente precisa en sus conclusiones que la falta de ética del personal de la Policía, influyen en la conducta de los ciudadanos al momento de ser intervenidos, ello por la deficiencia en la educación y formación profesional en las Escuelas de la Policía, influyen en la concurrencia del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, en agravio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, cuando intervienen en

cumplimiento, sin embargo no se advierte de las conclusiones ningún aporte jurídico para la ciencia del derecho a fin de solucionar estos problemas, que son de exclusividad de la persona.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la variable independiente. El Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral.

Violencia y resistencia a la autoridad.

La autoridad es la persona que tiene el legítimo uso de poder para gobernar o ejercer una atribución el cual se rige en las leyes y es aprobada por la sociedad al poder del estado. Por otro lado, también es reconocido como la atribución que otorga a una o un grupo de personas que tiene sobre otros para ejercer sus funciones. El mecanismo de legitimidad se encuentra establecido en la norma, el cual autoriza a una persona para ejercer como autoridad, para dar órdenes en cumplimiento de las funciones por el cargo otorgado. Por ejemplo: las autoridades policiales evitan el ingreso al Ministerio de Trabajo a un grupo de personas en huelga que generan violencia. El Decano de una facultad y el personal administrativo ingresan a las instalaciones de la Universidad.

Las ciencias sociales y las leyes analizan el término de autoridad como una función y atribución, desempeñándose en forma trascendental en la política internacional, económica, social, familiar, en libertad respetando las leyes y normas establecidas.

Del análisis realizado, el concepto, el reconocimiento individualizado y las categorías más generales y que son autoridad como constantes. La autoridad que implica una relación de desigualdad en forma individual, colectiva y como tal reconocido por un sector.

Lo más importante es que en la actualidad a cambiado, el significado de autoridad, en el cual, hay también teorías más radicales como autoritarismo, estas posiciones radicales son parte de la filosofía contemporánea en cambio, autoridad, hoy en día con la tecnología actual y la

libertad de expresión, afrontan problemas que se hubiera generado, por lo que las críticas a que se enfrentaría sería en masa, por lo que las autoridades deben tratar de mantener las relaciones posibles, respetar y hacer respetar al personal y a la colectividad.

Violencia y Resistencia a la Autoridad

Formas agravadas.- Cualquier persona puede cometer el delito de resistencia a la autoridad y aunado con la violencia o la amenaza de oponerse contra un miembro policial nacional, fuerza armada o funcionario público o un empleado de impedir ejercer sus funciones, estaría inmerso a los alcances del artículo 367° Código Penal, asimismo, cuando es obligado a omitir realizar un acto contrario a sus deberes de función de su Institución de servicio o por intimidación a estos. Por lo que, el criterio primordial para distinguir los dos crímenes se acumulan en este, el hecho de que la violencia pública es determinar el delito individual de un hecho punible basado en la fuerza o amenaza.

Por otro lado, desde el punto de vista de la política criminal, el legislador considera la igualdad de la gravedad de los dos delitos que perturban las actividades de la administración pública, y con frecuencia se dan, debido a accidentes importantes y peligrosos, como por ejemplo: que un conductor amenaza a la autoridad policial para impedir que se le imponga una infracción por estacionarse en zonas prohibidas o lanzan piedras en la vía de tránsito, para evitar que su vehículo sea conducido a la comisaria, la pena es hasta dos años señalado en el artículo 365° del código penal; pero al tiempo que asume el artículo 366° del código penal, es cuando tales medios de intimidación ó violencia son dirigidos contra un funcionario o contra la persona que le presta asistencia a aquel en virtud de un deber legal o por requerimiento de aquel para impedir ejercer sus funciones la pena es de dos a cuatro años o prestación de trabajos comunitarios, por ejemplo: cuando el agente amenaza a una autoridad y se resiste a ser detenido por una infracción.

En el artículo 367° agravante del código penal, se encuentran regulados los artículos 365° y 366° en el primer párrafo cuya pena es de cuatro a ocho años; asimismo fue incluido en el párrafo segundo numeral tercero lo

siguiente “son cometidas siempre y cuando se utiliza para oponerse a un miembro de la Policía Nacional, Fuerza Armada, Magistrado, Ministerio público, la pena es de ocho a doce años, respecto a este párrafo, sus modificatorias y disposiciones han rebasado la pena en este delito en balance de otros más graves.

Por el delito de violencia y resistencia se considera gravable por el hecho de amenazar ó resistirse a ser detenido por la autoridad policial de ejercer sus funciones encajaría en el artículo 367 °2do.párrafo numeral 3ro., por la responsabilidad agravada que existe la condena sería de ocho a doce años.

La resistencia de un sujeto en una acción no debe ser confundida con su propio comportamiento sino por la desobediencia, por lo que hay que darle importancia a los verdaderos actos de violencia o amenazas.

En la actualidad, esta es la más polémica de todas las agravantes, se considera como un mayor desvalor, porque se fundamenta por la calidad de sujeto pasivo el de ser un efectivo policial, Magistrado o Funcionario público; al respecto, si los sujetos pasivos han sufrido lesiones leves o graves por las acciones de los sujetos activos, por el solo hecho de emplear la violencia o amenaza para impedir las funciones legítimas, se considera agravante.

Como en el caso de dos personas uno de ellos conductor del vehículo en estado de ebriedad ejerció violencia contra el policía un golpe de puño para impedir la prueba del dopaje etílico y fueron conducidos a la comisaria, las penas por este delito según el código penal es de ocho a doce años, según el caso el juez fijara la sanción.

El delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 367° agravado segundo párrafo inciso tercero del código penal)

Bien jurídico tutelado

El Estado a través del texto jurídico garantiza y protege el bien jurídico privado o colectivo.

Según Rojas (2007) mencionó: “La libertad de acción pública del funcionario contra los actos de coacción de terceros, es el bien jurídico específico que garantiza” (p.989). Se concuerda con el autor, en este caso se tutela con la decisión o voluntad ya formada por dicho funcionario y la importancia que se da contra los actos de coacción, y proteger a los individuos.

Terragni (2012) señaló: La libertad de determinación del funcionario en el ejercicio de su función pública, es el bien jurídico tutelado, es decir, al ejecutar sus decisiones; lo cual es indispensable para el normal desenvolvimiento de la administración de los asuntos del Estado (p.325).

Es la capacidad de las autoridades de determinación para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es importante que a través de ello, se alcance la misión que tiene el Gobierno para el bienestar de la nación.

Descripción Legal

Mediante Decreto Legislativo 635 publicado el ocho de abril del 1991, modifica el artículo 367° del Código Penal como agravante se encuentra plasmado los 33 artículos 365° y 366° con las condiciones especificadas; en el transcurso del tiempo ha sido modificado por la Ley N° 28878 en su artículo único, que fue publicada el diecisiete de agosto del 2006, cuyo texto prescribe en el segundo párrafo inciso tercero: cuando el hecho se realiza en contra de un miembro policial, Fuerza armada, Magistrado ó Ministerio Público para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio, será reprimido con pena no menor de cuatro ni mayor de siete años. y posteriormente mediante Ley 30054 publicado el treinta de junio del 2013, ha venido en aumento de ocho a doce años de pena privativa de libertad.

Tipicidad objetiva

Sujeto activo: Puede ser cualquier persona el autor.

Sujeto pasivo: se reconocen dos supuestos: al sujeto pasivo de la acción que será un miembro de la Policía Nacional, Militar, Magistrado ó Ministerio

Público en el ejercicio de sus funciones; y al sujeto pasivo del delito es la Administración pública.

**Conducta típica: violencia o amenaza contra una autoridad, funcionario..
Violencia**

Son manifestaciones que comprenden conductas violentas para lograr un propósito.

Salinas (2011) señaló lo siguiente: Es impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones. Es decir, que abarca también la Violencia denominada por la doctrina como impropia, como por ejemplo: aquellos que están bajo los efectos de la droga o alcohol y otros similares, son situaciones de Violencia impropia que pueden ser expuestas por el infractor para impedir que el funcionario o servidor público realice sus funciones normalmente (p.78).

Al respecto, la violencia puede ser utilizada por el agente para impedir que el funcionario o servidor público ejerza sus funciones. La violencia son acciones para alcanzar un fin. Que, al realizar una acción de mínima o de grave lesividad en contra de un policía o funcionario público el delito se encontraría dentro de los alcances del artículo 367°segundo párrafo numeral tercero, la pena sería de ocho años a doce años.

Como puede verse, la norma penal establece las condiciones concretas que el solo hecho de ir contra una autoridad policial sin medir el grado de lesividad que el infractor hubiera ocasionado o temor excusable, la tipicidad y la pena se encuentra establecida, ocho a doce años.

Es decir, que el ordenamiento legal debe ser objeto de revisión y/o modificación, respecto a la pena por el delito cometido, analizando el grado de lesividad que el agente pudiera haber ocasionado al efectivo policial, que muy bien podría corresponder al primer párrafo del artículo 367° del código penal de cuatro a ocho años de pena, por lo que es imprescindible se realice dicho acto dentro del marco de competencias funcionales en este caso del legislador.

Aquí sí debe existir una declaración de voluntad expreso por parte del legislador, en atención al bien común de la sociedad y del estado.

La finalidad del agente: es que por medio de su conducta típica que realiza con la violencia o amenaza impide la ejecución de un acto propio del encargado de ejercer sus funciones, para lograr su objetivo. Siendo este el verbo rector el de impedir.

Tipicidad Subjetiva

La conducta típica es el dolo al emplear la violencia o amenaza contra un efectivo policial o funcionario público.

Grados de desarrollo del delito

Por su estructura típica, el artículo 367° de la norma penal, revela el delito agravado de resultado lesivo (mínimo a máximo), es decir, se consuma cuando el agente utiliza la violencia contra la autoridad policial o funcionario público.

Cuando se realiza el hecho por dos o más personas

Salinas (2011) mencionó que esta pluralidad de agentes merma rápidamente los efectos del mandato o requerimiento de autoridad competente. Por ejemplo, la pluralidad de agentes, de modo eficaz y fácil, impide a la autoridad cumplir sus funciones o le obligan con facilidad realizar un acto determinado o estorban cuando aquella está en pleno ejercicio de sus funciones normales (p.89).

En este supuesto existe un mayor desvalor por la pluralidad de agentes que participan en el evento delictivo. La condición agravatoria como mínimo es que sean más de dos personas, frene, imponen o entorpecen a la autoridad realizar sus funciones.

Caracterización de sujeto activo

En el presente, se señala la fragmentación teórica de la criminología, se sugiere que existe un camino de convergencia, para luego tornar una posición a favor de los análisis del curso de vida. Hablar del delincuente es

hablar de un espacio social amplio. Se puede hablar del ladrón, por ejemplo la descripción sociodemográfica de la población carcelaria, desde una perspectiva de la decisión racional según los costos-beneficios del sujeto activo o también desde la historia personal en términos de la estela vital o curso de vida de cada persona.

Estos rituales definen normas, conductas y emociones que deben ser cumplidas de alguna manera. Asimismo, están los sucesos irrepetibles que tienen que ver con las circunstancias históricas y específicas en las cuales se inserta la vida personal: la migración dentro o fuera. Del espacio rural o urbano, un estado de emoción por una situación social, familiar, económico, el encuentro casual con algún amigo que hace cambiar el destino laboral, etc.

Las historias de vida personal, pueden mostrar diversas perspectivas, que demuestran algunas veces una total profesionalización, o una comparación entre lo legal y lo ilegal, que podría relacionarse como delito de aficionados (Kessler y Luzzi, 2004). Desde el transcurso de la vida, desde la niñez, quedan marcadas los conflictos que pudieran haber sucedido, que conlleva en algunos casos a la 36 actividad delincencial en la edad adulta. Otros piensan, que la pobreza se correlaciona con el crimen, pero no es así, no todo pobre es criminal, también se sabe que no toda persona criada por familia desestructurados se convierte en delincuente, Pero hay un buen porcentaje de personas que caen en la delincuencia, unos por falta de valores en los hogares, otros porque son influenciados por los amigos, problemas económicos, por bajo grado de educación, falta de cultura, etc.

Es esta posibilidad los análisis de relatos de vida de las personas como es el caso del señor (A3) de 57 años de edad, en la entrevista realizada manifiesto ser provinciano, negociante, venta de plátanos para cubrir los gastos del hogar y de sus hijos; que con el préstamo del banco había invertido en su chacra de plátanos en la provincia del departamento de Junín y producto de ello es que se encontraba transportando plátanos, cuando fue intervenido por personal de la Municipalidad de Ventanilla y al realizar los airados reclamos por el procesado, intervino la policía que al ordenar llevarse sus productos, el agresor (A.3) violento con un golpe de puño en el rostro del

efectivo policial, reacciono de esa manera, por la desesperación al ver que se llevaban sus productos, y por las deudas que tenía que pagar al Banco por el préstamo realizado y los gastos del hogar y de sus hijos; manifiesta (A.3) que nunca ha tenido problemas con la autoridad, que siempre se ha dedicado al negocio desde muy pequeño, que se encuentra recluido en el penal Callao por delito de violencia y resistencia a la autoridad y sentenciado a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y abandonado de su familia que vive en provincia del departamento de Junín y arrepentido por haber agredido a la autoridad policial.

1.3. Marco teórico espacial

El principio de proporcionalidad en el Derecho Comparado, siendo su origen en Alemania, no se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución, el Tribunal al dictar sus sentencias formula en gran medida jurisprudencias más representativas para su aplicación, por lo que es calificado como máxima Constitucional; su principal función de este principio es en sentido amplio el cual se dividen en tres sub principios: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En Australia el principio de proporcionalidad es calificado como un principio del ordenamiento jurídico. El Tribunal Constitucional hace mención que el principio de proporcionalidad proviene del principio de igualdad, en la doctrina es entendido en doble sentido, primero como un gran supra incluye a la idoneidad, la necesidad y el segundo a la proporcionalidad en sentido estricto.

En España la proporcionalidad es esencial al estado de derecho y la justicia proclamado en la Constitución Española, en su doctrina en las jurisprudencias de los tribunales constitucionales del contenido esencial de los derechos por una parte y por la otra el estado o de la sociedad, se deriva en torno a tres criterios: idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

En Colombia en la jurisprudencia, el principio de legalidad está vinculado al principio de proporcionalidad, en una variante de la prohibición

del exceso, es el criterio para controlar la constitucionalidad de la ley en el marco de estas relaciones, y otra variante es que no brindan un nivel de protección los cuales manifiestan transgresiones al derecho de protección.

Con respecto a la denominación y el contenido de este principio, no existe unanimidad en la doctrina alemana. En consonancia con una parte importante de la doctrina, el Tribunal Constitucional austriaco, a diferencia de Alemania y España, deriva la necesidad de proporcionalidad del principio de igualdad.

Desde el punto de vista de la afectación del derecho de defensa, el Tribunal Constitucional considera principalmente el principio de proporcionalidad en sentido amplio es la de límite a las injerencias de los derechos fundamentales.

A nivel internacional las legislaciones reconocen el Principio de Proporcionalidad de la Pena, sin embargo, no tiene una uniformidad en cuanto a su configuración legislativa, en algunos casos es un principio fundamental en 38 otros está subordinado a otros principios o tiene una naturaleza marginal, por ello no hay un criterio único para la aplicación de este principio en todo el derecho comparado.

1.4. Marco temporal

La investigación se dio inicio en el año 2015 dando el término de su desarrollo en junio del 2016.

1.5 Contextualización

La relación entre el desempleo estructural y el crimen. Las historias personales pueden mostrar diferentes horizontes, que se manifiestan a veces de una experiencia completa de la actividad criminal, o una oscilación entre legal e ilegal que podría ser clasificado como crimen de aficionados o no llegar incluso a la actividad criminal pero tal vez enmarcada en transgresiones de menor importancia y otros a más.

Las causas son múltiples pasibles a la delincuencia como son: los hogares disfuncionales con hijos menores de edad, pobreza extrema,

enfermedad, bajo grado de educación, falta de cultura, etc. Algunos desde la infancia, con un incremento numérico desde la pubertad hasta los dieciocho años, la estabilidad de aquellos de venidos a veinticinco años y la posterior caída brusca a partir de ahí, con una minoría de adultos en el mundo de la delincuencia. Durante este período, muchos eventos delincuenciales se han producido. En realidad, de los acontecimientos que se producen a través del mecanismo que actúa en la vida de una persona como: la entrada a la escuela, en el tiempo de salida de la universidad, la entrada en el empleo, el matrimonio, llegada de los hijos.

Estos comportamientos y emociones que se deben cumplir de alguna manera en atención a las normas establecidas como el respeto y la dignidad. y otros sucesos irrepetibles que tienen que ver con las circunstancias históricas y específicas en las que la vida personal incluyeron: la migración dentro o fuera, El espacio rural o urbano, un encuentro casual con un amigo que cambia su lugar de trabajo, etc. y por otro lado, las diversas relaciones que existen en un vecindario o en el entorno de múltiples y variadas amistades que son influenciados, unos u otros en el crimen, esto lleva a la conclusión de que la propensión a la delincuencia también varía a lo largo de la vida.

Violencia y resistencia a la autoridad

El artículo 365°, del código penal indica que mediante la violencia o amenaza impide, obliga o estorba a una autoridad, funcionario o servidor público el ejercicio de sus funciones, la pena máxima es de dos años; y se configura agravado cuando el delito cuando se encuentra tipificado en el artículo 367° en el primer párrafo muestra la pena máxima de ocho años de prisión; el segundo aparte la pena máxima es a doce años de prisión y el tercero párrafo indica que la pena máxima de quince años.

El aspecto más importante en los últimos años es la aplicación de la pena por el delito de violencia y resistencia a la autoridad con el numeral tercero de párrafo segundo del artículo 367° del Código Penal. Cuando el acto

se ha diseñado como un agravante, que es visto como un desvalor importante injusta típica para el juicio.

Evolución legislativa del artículo 367° agravado del Código Penal.

El Decreto Legislativo N ° 635 publicado el ocho de abril del año 1991, en el diario el peruano; en la sección II: violencia a la autoridad y resistencia, estableció el Artículo 367 ° agravado, en su primer párrafo señala que los procesos del artículo 365 ° y 366 ° del Código Penal, menciona que la pena no será inferior a tres y no más de seis años Cuando es un funcionario público u oficial y fuerzas armadas, poder judicial ó el fiscal en el ejercicio de sus funciones y mediante la Ley N ° 28878 publicada el diecisiete de agosto de 2006, reformo el artículo 367° e incluyo el numeral tercero en el 2do.parrafo señala la condena será no menos de cuatro ni más de siete años, cuando se ejecute el hecho contra un miembro de la policía nacional, (...), en cumplimiento de sus funciones.

El artículo segundo del Decreto Legislativo N ° 982 publicado el veintidós de julio de 2007, modifica el artículo 367° agravado, incrementando la pena el mínimo es de seis ni mayor de doce años, cuando: la acción se comete contra un miembro de la policía nacional, (..), asimismo, la Ley N ° 30054 publicada el treinta de junio de 2013, en el artículo dos numeral tercero, amplía los límites de la pena de ocho a doce años en los siguientes casos, cuando el hecho se efectuó contra un miembro de la policía nacional ó las fuerzas armadas, el juez judicial o fiscal, miembro de la Corte Constitucional ó autoridad elegida mandato, en el ejercicio de sus funciones. Razonablemente se ha analizado el Código Penal sobre la pena abstracta, al respecto para confirmar la concurrencia de las circunstancias agravantes tipificado en el apartado 367° del Código Penal, primero debe verificar la existencia de todos los componentes de la forma básica del Artículo.365° y del artículo 366° del Código Penal. Así se agrava la acción del infractor contra un miembro de la policía nacional, y el poder judicial tiene que ver con un tema criminológico y una finalidad política penal y de la prevención general y especial, por ejemplo:

Caso de iniciales S.B.

El juez condenó a S.B. a seis años y ocho meses de prisión por delitos contra la administración pública y resistencia a la autoridad. Y los daños que tiene que pagar S/.5, 000 soles al estado y otros S/.5, 000 soles a favor de la policía a quien agredió. La acusada admitió el delito y aceptó la sentencia.

Que, un incidente producido en el aeropuerto Jorge Chávez - Callao, la señora S.B. agredió físicamente (un manotazo en el rostro) y verbalmente al efectivo policial al resistirse a la orden de la autoridad (imposición de multa por mal estacionamiento de su vehículo). Dicha acción se encuentra establecido en el artículo 367° violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada, inciso 3 del segundo párrafo, cuya penalidad es de prisión de ocho y un máximo de doce años. (Por este acto según la norma califica la acción no el grado de lesividad).

En este caso, la construcción de una circunstancia de agravación de hacer más desvalor típico injusto, ya sea la acción o el resultado; la pena impuesta por el Juez a la señora S.B. fue de seis años y ocho meses de prisión efectiva es desproporcional, el delito cometido por Dona S.B. es de mínima gravedad, en oposición de otros delitos de mayor lesividad con penas similares.

1.6 Supuestos teóricos

La proporcionalidad de la pena es el criterio técnico que el Juez o legislador aplica para elegir la sanción más adecuada a imponer, tomando en consideración la correspondiente valoración entre la gravedad del ilícito penal y la pena a imponer. Como corresponde aplicar este principio al Juez, que forma parte de la función jurisdiccional, y evalúa el nivel de la gravedad y determinando en forma proporcional la pena a imponer, lo que no sucede en el delito de violencia y resistencia a la autoridad agravada.

La proporcionalidad de la pena se fundamenta en el Artículo 138° y 139° inciso quinto de la Constitución Política del Estado, cuya valoración se fundamenta en la humanización de las penas, la justicia y el Estado social y democrático de derecho, asimismo, deben ser motivadas con relación a la ley

aplicable. Toda imposición de pena que sea desproporcional, es una pena injusta, Es el caso de la señora de iniciales S.B., en el cual el Juez condenó a 6 años y 8 meses de prisión efectiva por el delito contra la administración pública y resistencia a la autoridad y por reparación civil deberá pagar S/. 5,000.00 nuevos soles al Estado y otro S/. 5,000.00 nuevos soles a favor del policía agredido. Siendo esta una medida desproporcional e injusta a comparación de otros delitos mucho más graves cuya mínima penalidad es menor.

Asimismo, es el caso de la persona de iniciales A.C.R. de 57 años de edad, el cual fue sentenciado por el Juez a cinco años de pena privativa de libertad efectiva por delito de violencia y resistencia a la autoridad, con una reparación civil de S/.1,000.00 nuevos soles al Estado y otro por S/.1,000.00 nuevos soles a favor del agraviado, siendo esta medida desproporcional e injusta.

B. De la variable dependiente. El derecho de defensa del demandante.

2.2.1. TEORÍAS GENERALES

Para este trabajo de investigación tenemos que tener conocimiento que es el derecho a la defensa y encontramos que los varios expertos tienen varias opiniones al respecto sobre este tema:

2.2.2. EL PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).

Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en

una situación de indefensión. (htt4) Se entiende por derecho a la defensa, como un principio constitucional que tienen todas las personas ante un proceso judicial misma, que se encuentra consagrada en nuestra normativa legal principalmente en nuestra constitución d la republica del 2008, en la que se establece como un derecho irrenunciable que nos encontramos vestidos todas las personas seamos ecuatorianos o extranjeros, la misma que ha sido incorporada en nuestro ordenamiento jurídico penal y demás cuerpos legales.

El derecho a la defensa, es uno de los principios también que están en nuestra Carta Magna, y se la considera tanto en la norma constitucional ecuatoriana, como también como normativa internacional, este principio garantizan al procesado o cualquier individuo que se le impute un delito o falta, dentro del derecho y que pueda asistir ante los órganos de justicia y poder recibir del Estado acceso a la justicia gratuita, imparcial para que ejerza su defensa en base a los principios de inmediación, celeridad sea contradiciendo, refutando, impugnado u objetando las declaraciones hechas en contra de los intereses del individuo. Este principio básico y muy necesario a que todas las personas tienen derecho a defenderse ante una autoridad o Juez de justicia por los delitos que le incriminan, este derecho que se a todas las personas para que se defiendan antes los órdenes de justicia, y estos son aplicables en cualquier momento dentro de un proceso penal, y el individuo se acogerá a los derechos que estipula la constitución y que mucho de estos derechos son violentados, toda persona cuando es detenida, no ser obligado a declarar, nadie lo puede auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge por presiones de ninguna persona alguna. Que no se utilice el silencio en su contra, tiene derecho a permanecer callado y no se le puede obligar y menos utilizado la fuerza bruta para que hable, No se utilice en su contra conversaciones tendientes a lograr un acuerdo. Ser oído, asistido y representado por un abogado sea este privado o público ya que el estado otorga un defensor gratuito para que no quede en indefensión. Ser asistido por un traductor si lo requiere. Puede tener conversación privada con su

defensor sin que nadie los interrumpa. Conocer los cargos que se le están atribuyendo y por la cual fue detenido. Disponer de tiempo para preparar la defensa técnica y acorde a derecho. Tenemos definiciones sobre este derecho a la defensa y mencionaremos estos:

2.2.2.1. Tratadista Dino Carlos Caro Coria, “Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”. (CARO CORIA & CARO CORIA)

Para este tratadista el derecho a la defensa es una garantía básica constitucional que toda persona tiene que tener ante una problema jurídico penal y que esta garantía básica debe permanecer en todas las instancias que dure dicho proceso, con la finalidad de obtener resultados que le favorezcan, ya que a lo largo del proceso instaurado en su contra, busque la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales de los órganos o autoridades judiciales y que tienen la obligación de aplicar con conocimiento de causa este derecho.

2.2.2.2. Tratadista Manuel Jaén Vallejo. “El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión”. (JAEN VALLEJO & JAEN VALLEJO, 2006)

Para este tratadista también es un derecho fundamental que tiene la finalidad de una intervención efectiva de igualdad de derechos entre las partes y contradictoria, que se eviten los desequilibrios para que principalmente la persona acusada o detenida quede privado de la libertad, que es uno de los bienes más valiosos que tienen el ser humano y lo considera un tesoro, es por eso que la constitución la ampara porque nadie puede quedar sin tener acceso a una defensa

ejercida por un profesional de derecho y el estado se los otorga sin costo alguno.

2.2.3. LA GARANTÍA DEL NON BIS IN IDEM

En algunos países están en su Constituciones esta garantía que es muy útil y necesaria para todo individuo que por alguna razón tuvo problemas con la justicia, y es así que en: Se dice que para Argentina: Al principio no considero esta garantía de la non bis in ídem, y con arreglo al artículo 33 se le ha reconocido como una garantía no enunciada, que surge del sistema republicano y del estado democrático de derecho. A partir de la reforma constitucional de 1994, con la incorporación a la Constitución de diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22), entre los que se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 8 inciso 4 enuncia: "El inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos". Con lo cual esta garantía ha sido reconocida con carácter constitucional. Por eso se entiende que dicho principio tiene relación con el objeto procesal en sí. (Argentina & Constitución, 1994)

En este País el derecho Penal, este principio choca con el estado de reincidencia, más precisamente con la regla consagrada en el artículo 52 del Código Penal, en cuanto aplica una pena de reclusión indeterminada, como accesoria de la condena anterior, cuando la reincidencia fuese múltiple de manera tal que se manifiesten las siguientes condenas anteriores: 4 penas privativas de la libertad, siendo una de ellas mayor a 3 años; 5 penas privativas de la libertad menores a 3 años. Por otro lado, permite que el tribunal, por única vez, deje en suspenso la medida accesoria, fundando la decisión en función del artículo 26 del Código Penal. Esto quiere decir que se deben satisfacer las exigencias previstas para la condena de libertad condicional. Por lo tanto, se está aplicando una consecuencia jurídica más gravosa para los sujetos que incurrir en reincidencia de manera múltiple, generando

reparos en función del respeto al principio "non bis in ídem". (52 & CODIGO PENAL)

Para Chile de esta manera es: el artículo 1 del Código Procesal Penal, titulado Juicio previo y única persecución, establece en su inciso segundo que "La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho". Esto se fundamenta, además del principio que se comenta, en instituciones como la de cosa juzgada y la de seguridad jurídica. Esta regla, sin embargo, tiene su excepción en cuanto existe en el ordenamiento procesal la Acción de Revisión, regulada en los artículos 810 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 473 y siguientes del Código Procesal Penal, en este último caso sólo cuando la sentencia haya condenado al acusado. (PENAL & CODIGO PROCESAL PENAL ART. 1)

Para el País de México: Existe regulado dicho principio en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". Las leyes penales secundarias de todo el país acogen este principio. Ha de criticarse, como viene siendo costumbre de la doctrina mexicana, el trabajo del legislador constituyente, dado que la Constitución establece que "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito", sin embargo, el principio de non bis in ídem versa sobre la importancia de no juzgar dos veces por los mismos hechos; por lo mismo. (23 & CONSTITUCION ART. 23)

En el país de Perú: En la Constitución Política peruana, el principio Non Bis In Ídem se encuentra implícitamente enunciado en el inciso 13) de su artículo 139.º, que prescribe "La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada"; y ya expresamente, la Ley Peruana del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el numeral 10 del artículo 230.º de su Capítulo II - del Procedimiento

Sancionador; lo recoge, disponiendo que «No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento». Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. Por otro lado, en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 (del 28 de julio de 2004), y que desde julio de 2006 está siendo aplicado progresivamente en diversos distritos judiciales del país, hay también una previsión (en el artículo III del Título Preliminar), que tiene tres dimensiones:

La no bis in ídem propiamente dicha («Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas»)

- La preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo sancionador («El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo»)

- La excepcionalidad en la revisión de la sentencia condenatoria («La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código»)
(139 & CONSTITUCION ART. 139)

2.2.4. EL DEBIDO PROCESO

Los Países algunos que he citado tienen características similares a la de nuestro País con relación a Nuestra Carta Magna, y es respetar los principios fundamentales consagrados y establecidos en la Constitución, el respetar al ser humano, al detenidos a no vulnerar los derechos fundamentales, que el debido proceso apegado a las normas constitucionales, todo un conjunto de garantías que de alguna manera protejan a las personas cuando este tiene una proceso penal,

se aseguren en todo el trámite celeridad, prontitud, y que se cumpla la administración de justicia, asegurándole la seguridad jurídica y que todas las resoluciones se hagan conforme a derecho, que se garantice un juicio justo es un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución.

El debido proceso es uno que nuestra Carta Magna posee, que es el derecho que tiene una persona que es procesada a garantías creadas en la constitución, y tiene por objeto o finalidad de obtener una sentencia justa de un Tribunal totalmente imparcial e independiente, este debido proceso penal encaminado constitucionalmente y regido por normas que garantizan en todas las fases hasta que finaliza un juicio, pero siempre y cuando respetando los principios básicos de presunción de inocencia, de inmediación, de contradicción, el derecho a la legítima defensa, la igualdad de oportunidades de las partes procesales, la imparcialidad del juzgador y que los fallos siempre tengan fundamento que sean razonados y bien motivados.

2.2.4.1. Tratadista Galo Stalin Blacio Aguirre Docente Investigador de la Universidad Técnica Particular de Loja. (Ecuador). Investigador del Centro de Investigación y Transferencias de Tecnologías de Gestión Legal. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas. Estudiante del PHD, en “Fundamentos de Derecho Político”, en la (UNED) España. Tema: El debido proceso penal en la legislación del Ecuador “La Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que todos tenemos “al debido proceso”. Este derecho fundamental está garantizado por la Carta Magna encontrándolo entre los Derechos de Protección.

Es decir, es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego

de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente". (Aguirre) Tomando en consideración lo manifestado por el profesional, en mención se establece una vez más que el debido proceso advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada; esto es garantías mínimas, tendientes al propósito de obtener una sentencia justa, y efectivamente todo parte desde lo que pueda demostrar en la audiencia de flagrancia, que aquí donde se quiere demostrar que el tiempo para que se dé la misma es muy corto, por lo que al no tener el tiempo suficiente la persona privada de libertad se le está privando el derecho a demostrar su conducta y relación en el ámbito social.

2.2.4.2. Tratadista Mario Madrid-Malo Arizábal. En la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo, equitativo e imparcial para ambas partes dentro de un proceso, en el que no haya negación o transgresión de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado". (Garizábal.-) (ARIZABAL, 1997)

Tomando en consideración lo que menciona el tratadista tenemos que el debido proceso tiene como fin satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad de los derechos de las personas inmersas en un juicio, que se aseguren una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la "libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho", por lo que se volvería irrisorio pensar que las 24 horas que se le da a la persona detenida en delito flagrante son suficientes para reunir

documentación que acredita que entre otras cosas su arraigo social. En muchos de los casos de flagrancia los detenidos no cuentan con el tiempo ni tampoco con los medios adecuados para que su abogado defensor prepare una defensa acorde con los derechos y garantías que todo detenidos debe tener, más aun sin legislación y medios necesarios para ejercer una defensa técnica, optima y oportuna, en cambio la fiscalía si cuenta con recurso humanos como son policía, con medios e instrumentos que le ayudan a realizar una acusación rápida de acuerdo al caso que se le presenta.

2.2.4.3. Tradadista Rafael Oyarte. Obra publicada en 2016 (2 ediciones). El autor analiza, desde la doctrina las normas y la jurisprudencia, todas las reglas, garantías, derechos y principios que comprenden el debido proceso en perspectiva con la denominada constitucionalización del Derecho. De este modo, se abordan el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la garantía de la non bis in ídem, el derecho al juez natural, el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva. (Oyarte Martínez)

Esto se refiere a que la constitución apara las garantías y el debido proceso, y los administradores de justicia tienen el deber de cumplir y hacer cumplir con lo expuesto en la normativa legal, y cuando el detenido es privado de su libertad tiene que respetarle su derechos, se presume que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y hay países que la Constitución lo que reconoce como un derecho fundamental non bis in ídem y nombrare algunos como en México, República Dominicana, Canadá, Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Perú, Argentina, España, India, que está prohibido que una persona sea enjuiciada dos veces por un mismo crimen, que si ya fue juzgado por un delito cometido y pago su culpa, por este mismo hecho no pueden valorarse ni calificarse ni la tipicidad ni la responsabilidad penal al mismo sujeto procesal por el mismo delito, porque ya por ese delito ya fue juzgado y sentenciado.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.-** Se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

- **La defensa.-** Es el derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejercitó una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos. Considerando este derecho en su actuación, comprende todo lo que se alega por un demandado para sostener su derecho (o probar que no existe en el actor) o su inocencia.

- **Tutela de derechos.-** La tutela de derechos es una de las nuevas instituciones jurídicas reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal, mecanismo procesal que viene siendo utilizado como una herramienta eficaz por parte de los defensores públicos y privados para resquebrajar la teoría del caso del Ministerio Público.

- **Investigación preparatoria.-** La primera etapa del nuevo proceso penal es la **Investigación Preparatoria** que contiene a su vez a dos sub fases, la etapa de diligencias preliminares en virtud del cual el Fiscal, con apoyo o no de la policía se ocupa de las primeras diligencias de investigación a fin de encontrar los primeros recaudos y pruebas para determinar si existen pruebas de cargo o descargo que sustenten o desestimen la noticia criminal y la Investigación Preparatoria propiamente dicha qué ocurre si de las diligencias preliminares existe indicios de delito, se ha individualizado al presunto autor y no existe causa de extinción penal; si concurren estos requisitos se emitirá la Disposición de Continuación y Formalización de la Investigación Preparatoria.

- **Procesal laboral.-** El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa en la que se postula la demanda y contestación; una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. ... La diferencia esencial con el proceso ordinario es que la sentencia se dicta en la Audiencia Única.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.

No tiene incidencia significativa el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, porque vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO

SH1.- El nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente bajo porque vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018

SH2.- El nivel de frecuencia con que se han presentado los casos del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente bajo porque vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho de defensa del demandante.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|--|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral.</p> | <p>Demanda de pago de Beneficios Laborales.</p> <p>Requerimiento de pago bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> | <p>Contestación demanda de pago de Beneficios Laborales.</p> <p>Sentencia declarando fundada la demanda.</p> <p>Incumplimiento de pago del demandado de pago y remisión de copias certificadas.</p> <p>Disposición de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El derecho de defensa del demandante.</p> | <p>Disposición de inicio de investigación preliminar por el plazo de sesenta días.</p> <p>Disposición de no formalización y continuación con la investigación preparatoria.</p> | <p>Realización de diligencias ordenada en la apertura de investigación, entre ellas declaración testimonial.</p> <p>Prolongación del plazo de investigación preliminar.</p> <p>Disposición que no se notifica al demandante por no tener la calidad de agraviado.</p> <p>Disposición declarando consentida la no formalización y continuación con la investigación preparatoria.</p> |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido de tipo aplicada, ya que ha tenido como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco en el periodo del año 2018, por el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral, en las que el demandante en dicho proceso, no es parte agraviada sino solo el Poder Judicial.

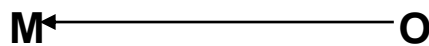
3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en los casos que la investigación preparatoria por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral, en los que el demandante no es considerado parte agraviada, y por lo tanto, se restringe derecho a la defensa, al comprenderse en calidad de testigo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población que se utilizó en la investigación han sido carpetas fiscales, que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco en el periodo del año 2018, por el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral, en las que el demandante en dicho proceso, no es parte agraviada sino solo el Poder Judicial.

3.2.2. Muestra

Se determinó de manera aleatoria 06 carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo del año 2018.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

| Técnicas | Instrumentos | Utilidad |
|---------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Análisis documental | Matriz de análisis | Recolección de datos |
| Fichaje | Fichas Bibliográficas de resumen | Marco teórico y bibliografía |

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Se ha procedido con analizar críticamente los contenidos de las carpetas fiscales seleccionados con las características antes descritas así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral y su incidencia con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en razón que, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, se estaría restringiendo su derecho a la defensa, al tenerse como testigo, y no tener acceso a la carpeta fiscal, al no poder cuestionar las disposiciones que se expidan en la investigación contrarias a sus intereses, que lo único que conllevan en muchos casos es el archivamiento de la investigación al no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, que lo más preocupante que adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor de los investigados. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, no comprende al demandante en el proceso laboral como parte agraviada del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, y como consecuencia de ello se afecta el derecho de defensa; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, determinó en dichas investigaciones no se comprende al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, al comprenderse como testigo, y por ende sin acceso a la carpeta fiscal, e impugnar las disposiciones que se expiden en la investigación contrarias a sus intereses, que conllevan en muchos casos en el archivamiento de la investigación al no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, más aun que dicha disposición adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor de los investigados, lo que evidentemente vulnera el derecho de defensa del demandante en el proceso laboral.

Cuadro N° 1 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral

| VARIABLE DEPENDIENTE | | | | |
|--------------------------------|---|--|---|---|
| EXPEDIENTE | CONTESTACIÓN DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES. | SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA. | INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL DEMANDADO DE PAGO Y REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. | DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD |
| No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de las carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se tiene que interpuesta la demanda de pago de beneficios laborales, admitida a trámite se corre traslado al demandado a fin de que la absuelva dentro del plazo de ley, contestada la demanda de pago de beneficios laborales, llevada adelante el trámite correspondiente se pone los autos a despacho a fin se emita resolución que contiene la sentencia declarando fundada, consentida o ejecutoriada sea la sentencia, se requiere la demandado a fin de que cumpla con pagar los beneficios sociales bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento, y ante el incumplimiento en el pago de los beneficios sociales, se procede con remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, siendo así el Representante del ministerio Público emite Disposición de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, considerando como parte agraviada al Poder Judicial.

Cuadro N° 2 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral

| VARIABLE DEPENDIENTE | | | | |
|---------------------------------------|--|--|---|--|
| EXPEDIENTE | REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS ORDENADA EN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN, ENTRE ELLAS DECLARACIÓN TESTIMONIAL. | PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. | DISPOSICIÓN QUE NO SE NOTIFICA AL DEMANDANTE POR NO TENER LA CALIDAD DE AGRAVIADO. | DISPOSICIÓN DECLARANDO CONSENTIDA LA NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. |
| No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |
| No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |
| No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |
| No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |
| No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |
| No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | SI | SI |

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro es de verse de las carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, que dictada la disposición de inicio de investigación preliminar por el plazo de sesenta días, se ordena se lleven adelante la realización de diligencias ordenada en la apertura de investigación, entre ellas declaración testimonial, así como la prolongación del plazo de investigación preliminar, para finalmente el representante del Ministerio Público, emitir Disposición de no formalización y continuación con la investigación preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad, Disposición que no se notifica al demandante por no tener la calidad de agraviado, lo que conlleva que se expida Disposición declarando consentida la no formalización y continuación con la investigación preparatoria.

En el cuadro a continuación se determina del total de carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se advierte en mayor volumen que en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se considera como parte agraviada al demandante del proceso laboral, sino al Poder Judicial, y un volumen absolutamente cero, en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se considera como parte agraviada.

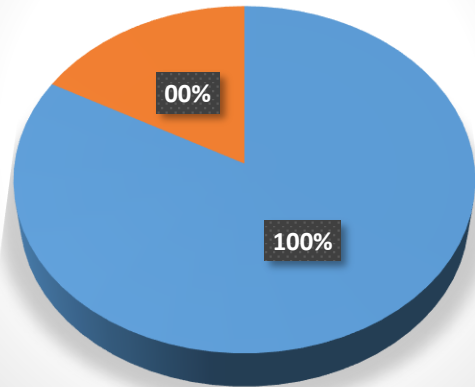
Cuadro N° 3 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral

| <i>Carpetas Fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía Penal corporativa de Huánuco, periodo 2018</i> | <i>Fi</i> | <i>%</i> |
|--|------------------|---------------------|
| <i>En la que en la disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se considera como parte agraviada al demandante del proceso laboral</i> | <i>06</i> | <i>100 %</i> |
| <i>En la que en la disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se considera como parte agraviada al demandante del proceso laboral</i> | <i>00</i> | <i>00 %</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>06</i> | <i>100 %</i> |

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Carpetas Fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial penal Corporativa de Huánuco, periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 1 Carpetas Fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial penal Corporativa de Huánuco, periodo 2018

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se advierte de lo aplicado que en el 100 % de las carpetas fiscales en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se considera como parte agraviada al demandante del proceso laboral, sino al Poder Judicial.

Ahora bien, el 00% de carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se considera como parte agraviada.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, la Juez del Primer Juzgado de Huánuco, en el periodo 2018, que en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se considera como parte agraviada al demandante del proceso laboral, sino al Poder Judicial, la misma que vulnera el derecho de defensa de la parte agraviada, al comprenderse al demandante del proceso laboral en calidad de testigo, mas no como agraviada, y garantizar sus derechos, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en la investigación preliminar y en la formalización y continuación de la e investigación preparatoria, acusación y auto de enjuiciamiento es considerado como parte agraviada la autoridad, y no el demandante del proceso laboral.
- Porque en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de un proceso laboral, la parte agraviada en la investigación, es el Poder Judicial, ya que desacata un mandato contenido en la resolución de requerimiento de pago de beneficios sociales, y no el demandante del proceso laboral.
- Porque al no ser considerado como parte agraviada en la investigación en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, no se le notifica la disposición de no formalizar ni continuación de la investigación preparatoria, ni la que la declara consentida.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico la investigación por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, la parte agraviada viene a constituir la autoridad a quien se desacató el mandato de cumplimiento de una orden, no pudiendo en este caso ser otra persona.

Cuadro N° 4 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo 2018

| <i>Carpetas Fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía Penal corporativa de Huánuco, periodo 2018</i> | <i>Fi</i> | <i>%</i> |
|---|-----------|-------------|
| <i>En la que la disposición de no formalización ni continuación de la preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se notifica al demandante del proceso laboral</i> | 06 | 100 % |
| <i>En la que la disposición de no formalización ni continuación de la preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se notifica al demandante del proceso laboral</i> | 00 | 00 % |
| TOTAL | 06 | 100% |

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 2 Carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Cuarta Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo 2018

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 seis carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, advirtiéndose de lo aplicado que el 100 % de las carpetas la disposición de no formalización ni continuación de la preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se notifica al demandante del proceso laboral y absolutamente un 00% la disposición de no formalización ni continuación de la preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se notifica al demandante del proceso laboral

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, la disposición de no formalización ni continuación de la preparatoria por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad no se notifica al demandante del proceso laboral, por razones a que no es parte en el proceso de investigación.

Sin embargo nuestro ordenamiento jurídico no ha tenido en cuenta que en los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral, independientemente del Poder Judicial también vendría a ser el demandante del proceso laboral, porque es el directo perjudicado, al mostrarse renuente en el pago de los beneficios sociales, poniendo en riesgo la subsistencia de su familia y la de el mismo, es por ello, es que con la presente investigación se propone soluciones, a fin de no vulnerar el debido proceso.

Por lo tanto podemos afirmar que en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral, el derecho de

defensa del demandante, no tiene incidencia significativa en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo, 2018, el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad proveniente de proceso laboral, no tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho de defensa del demandante, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, se estaría restringiendo su derecho a la defensa, al tenerse como testigo, y no tener acceso a la carpeta fiscal, al no poder cuestionar las disposiciones que se expidan en la investigación contrarias a sus intereses, que lo único que conllevan en muchos casos es el archivamiento de la investigación al no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, que lo más preocupante que adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor de los investigados.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, queda demostrado que en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se ha vulnerado el derecho del defensa del demandante del proceso laboral, al no comprenderse al demandante del proceso laboral como parte agraviada en la investigación preliminar, al comprendérselo solo en la calidad de testigo, y por ende sin acceso a la carpeta fiscal, y a interponer medios impugnatorios contra las disposiciones que se expidan en la investigación contrarias a sus intereses, que lo más grave conllevan en muchos casos es el archivamiento de la investigación al no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, que lo más preocupante que adquiere la calidad de cosa juzgada, creando impunidad a favor de los investigados, por lo tanto con la presente investigación se hará conocer y propalar la vulneración del derecho de defensa de la parte agraviada, al comprenderse al demandante del proceso laboral en calidad de testigo, mas no como agraviada, y garantizar sus derechos, y evitar de esta manera impunidad.

CONCLUSIONES

En la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, conforme se ha analizado las seis carpetas fiscales por el delito de desobediencia o resistencia de autoridad proveniente de proceso laboral, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. El Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, no tiene incidencia significativa porque vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, porque en la investigación preliminar y en la formalización y continuación de la investigación preparatoria, acusación y auto de enjuiciamiento es considerado como parte agraviada la autoridad, y no el demandante del proceso laboral.
2. El nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente bajo porque vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, porque la parte agraviada en la investigación, es el Poder Judicial, ya que desacata un mandato contenido en la resolución de requerimiento de pago de beneficios sociales.
3. El nivel de frecuencia con que se han presentado los casos del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente alto y vulnera el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, al no ser considerado como parte agraviada en la investigación y por consiguiente no se le notifica la disposición de no formalizar ni continuación de la investigación preparatoria, ni la que la declara consentida.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1. Para que el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, tenga una incidencia significativa y no vulnere el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la investigación preliminar, en la formalización y continuación de la investigación preparatoria, acusación y auto de enjuiciamiento el demandante del proceso laboral, es considerado como parte agraviada la autoridad.
2. Para lograr mayor eficacia el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, y no se vulnere el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, la parte agraviada en la investigación, no solo debe ser considerada el Poder Judicial, porque desacata un mandato contenido en la resolución de requerimiento de pago de beneficios sociales, sino también el demandante del proceso laboral porque es directamente el afectado.
3. Para una mayor frecuencia del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, sin vulnerar el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018, debe considerarse como parte agraviada en la investigación y por consiguiente se le notifique la disposición de no formalizar ni continuación de la investigación preparatoria, a fin de que interponga medios impugnatorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO VÉLEZ, Walter (2014) *“Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Guía de Aprendizaje”* Universidad César Vallejo. Escuela de Postgrado. Trujillo. Perú.
- ARIAS, F. (2004), *“El Proyecto de Investigación”*. Cuarta Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- ANGULO GARCÍA, Donennys (2011) *“La Duración Excesiva del Juicio. Un problema común en Latinoamérica”* Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público.
- ANGULO TORRES, Vania (2012) *“El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”*. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho.
- ANGULO, P. (2010). *“El plazo razonable y las desacumulaciones”*. Lima: Gaceta Constitucional, Tomo 29. Lima. Perú.
- BRANDES SANCHEZ-CRUZAT, José (2002) *“El derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”*. Tercera Edición. Editorial Reviews. Pamplona. España.
- CÁCERES R. e IPARRAGUIRE, R. (2012) *“Código Procesal Penal Comentado”* 2da. Edición. Editorial Jurista Editores. 2da. Lima. Perú.
- CAMPOVERDE VALDIVIESO, Karla Stephanie. (2013) *“La vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el archivamiento del proceso penal”*. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú.
- CASTAÑEDA, S. (2008). Investigación *“El Plazo Razonable de la Investigación Preliminar y del Proceso Penal – Su Control a través del Hábeas Corpus”*. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú.

- DÍAZ, I., (2009). *“El derecho al plazo razonable del proceso penal y las consecuencias de su vulneración: apuntes del caso Chacón Málaga”*. Gaceta Constitucional Tomo 24. Lima. Perú.
- GIMENO SENDRA, Vicente (2007) *“Derecho Procesal Penal”*. 2da. Edición. Colex Editorial, Constitución y Leyes. Lima. Perú.
- LANDA, César (2012) *“El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos”* Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- PESTANA, E. (2009). *“La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional”*. Gaceta Jurídica - Guía 3. Lima. Perú.
- RIVADENEIRA, A. (2006). *“El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional”*. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima. Perú
- RODRÍGUEZ HURTADO, Mario (2015) *“Manual de Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.”* Publicación en el marco del proyecto Apoyo a la Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de la Justicia en el Perú. Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- TORRES CARO, Alberto (2004) *“El Fiscal y la Práctica Procesal Penal”*. Juristas editores. Lima. Perú.
- VIETERI, D (2010). *“El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano”*. Documento de Investigación elaborado para la Comisión de Justicia Y Derechos Humanos del Congreso de la República. Lima. Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PROVENIENTE DE PROCESO LABORAL Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDANTE EN LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”

| PROBLEMAS | OBJETIVO | HIPOTESIS | OPERACIÓN DE VARIABLES | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|
| | | | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTO |
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral incidirá en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido los casos del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Explicar la manera cómo incidirá el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, en el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL No Incidirá significativamente el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018</p> <p>HIPÓTESIS ESPEFÍCICOS SH1.- El nivel de eficacia logrado del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente bajo con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia con que se han presentado los casos del Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad proveniente de Proceso Laboral, es significativamente bajo con el derecho de defensa del demandante en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2018</p> | <p>INDEPENDIENTE</p> <p>El Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad derivado de Proceso Laboral.</p> | <p>Demanda de pago de Beneficios Laborales.</p> <p>Requerimiento de pago bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> | <p>Contestación de demanda de pago de Beneficios Laborales.</p> <p>Sentencia declarando fundada la demanda.</p> <p>Incumplimiento de pago del demandado de pago y remisión de copias certificadas.</p> <p>Disposición de inicio de investigación preliminar por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> | <p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p> |
| | | | <p>DEPENDIENTE</p> <p>El derecho de defensa del demandante</p> | <p>Disposición de inicio de investigación preliminar por el plazo de sesenta días.</p> <p>Disposición de no formalización y continuación con la investigación preparatoria.</p> | <p>Realización de diligencias ordenada en la apertura de investigación, entre ellas declaración testimonial.</p> <p>Prolongación del plazo de investigación preliminar.</p> <p>Disposición que no se notifica al demandante por no tener la calidad de agraviado.</p> <p>Disposición declarando consentida la no formalización y continuación con la investigación preparatoria.</p> | |